

Auto Inter No. 568
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veinte de 2020

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el (la) demandado (a) NALSY BONILLA GALIDENZ con C.C. 67.015.362, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera **FINANDINA SA.**, dineros que serán consignados en la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$4.387.975,oo.**

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2018-00646 (30)

Jp.
F. 24 (2)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **23-JUL-2020**

Secretaria

Auto Inter No. 569
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veinte de 2020

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el (la) demandado (a) COMERCIALIZADORA BOCACHICO SAS EN LIQUIDACION con NIT. 900.445.540-0 y GLORIA INES VIDAL CABALLERO con C.C. 20.131.485, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera **FINANDINA SA.,** dineros que serán consignados en la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$68.725.000,oo.**

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00337 (18)

Jp.
F. 25 (2)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **23-JUL-2020**

Secretaria

Auto Inter No. 570
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veinte de 2020

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el (la) demandado (a) JOSE MANUEL DULCEY SANABRIA con C.C. 91.230.660, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera **BANCO COOPERATIVO - COOPCENTRAL, de la Ciudad de Bogotá D.C.,** dineros que serán consignados en la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$25.750.000,00.**

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2014-00648 (34)

Jp.
F. 29 (2)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **23-JUL-2020**

Secretaria

Auto sust No 1562
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veinte 2020.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo, es preciso indicarle al peticionario que la última liquidación aprobada por el despacho se encuentra liquidada y cubierta hasta el mes de marzo de 2019, auto que se encuentra en firme, por lo tanto, tal y como se expuso en auto que revoco la terminación del proceso de fecha 04 de julio de 2019, deberá la parte interesada allegar la actualización del crédito partiendo desde el mes de abril de 2019, y hasta cuando se hayan seguido causando los cánones junto con su intereses de mora, por lo anterior, no hay lugar a correr traslado a la actualización del crédito aportado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00129 (17)

Jp.
F. 69 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **23-JUL-2020**

Secretaria

Auto sust No 1563
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veinte 2020.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00587 (31)

Jp.

F. 56 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **23-JUL-2020**

Secretaria



Auto sust No 1564
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede, el apoderado demandante allega la devolución de la empresa del correo certificado remitida a la parte ejecutada con la nota *"no se logra comunicación con el cliente"*

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito allegado por la parte actora, con la devolución de la comunicación remitida a la parte demanda sin éxito por parte de la empresa de correo certificado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00809 (21)

Jp.
F. 82 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **23-JUL-2020**

Secretaria

Auto Inter No. 563
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede la parte actora solicita el embargo de remantes, y por ser procedente del Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a la demandada ENELIA GUAYAQUE BORRERO con C.C. 31.253.006 adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS – COOPTECPOL en el proceso que cursa en el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Cali, bajo la radicación 2019-00494.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2018-00449 (17)

Jp.
F. 11 (2)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **23-JUL-2020**

Secretaría



Auto sust No 1585
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veinte 2020.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00406 (23)

Jp.

F. 73 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **23-JUL-2020**

Secretaria

Auto Sust No 1586
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede, el apoderado demandante solicita que se realice la actualización del crédito toda vez que las presentadas por el mismo no han sido tenidas en cuenta por el despacho.

Al respecto, es preciso manifestarle al peticionario, que es carga de la parte interesada presentar la actualización de la liquidación del crédito; sin embargo, la misma no puede ser presentada en cualquier momento procesal, si no solo en los casos establecidos en la ley, por lo tanto, la actualización del crédito y según lo dispuesto en el art 446 del C.G.P. solo es procedente a la luz de los 455 y 461 del C.G.P., tal y como se le había manifestado con anterioridad.

Por lo anterior, y como quiera que no se encuentran dadas las condiciones para actualizar el crédito, su petición no se accederá favorablemente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición que realiza el apoderado demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00015 (10)

Jp.
F. 59 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **23-JUL-2020**

Secretaria

Auto Inter No. 572
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede la apoderada de la sublocataria parcial reconocida solicita el embargo de remantes, y por ser procedente del Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a la parte demandada BOMBAS Y PLANTAS DE CONCRETO DE COLOMBIA SAS., con NIT. 900.395.224-2 adelantado por BANCO COOMEVA SA., en el proceso que cursa en el Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 20-2018-00932.

2.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a la parte demandada BOMBAS Y PLANTAS DE CONCRETO DE COLOMBIA SAS., con NIT. 900.395.224-2 adelantado por BANCO ITAU CORPBANCA SA., en el proceso que cursa en el Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 20-2018-00932

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2019-00289 (30)

Jp. F. 12 (2)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-JUL-2020**

Secretaría



Auto Inter. No. 573
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veinte 2020.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante**, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante** por valor de **\$11.045.289.98**, hasta el 20 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00075 (03)

Jp.
F. 40 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-JUL-2020**

Secretaria

Auto Inter No. 574
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidos (22) de julio de dos mil veinte 2020.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de plazo.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a los intereses de plazo quedando de la siguiente manera:

Letra de cambio No. GSP-0017

Capital	\$13.000.000
Interés plazo 26-10-14 A 26-10-15	\$2.309.327
Interés mora 27-10-15 A 30-06-20	\$16.065.000
Total	\$31.374.327

2.- EN firme el presente auto, vuelva a despacho para decidir sobre la entrega de los títulos judiciales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2018-00711 (18)

Jp. F. 39 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-JUL-2020**

Secretaria



Auto Sust. No. 1591
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede, la Fiscalía General de la Nación solicita le sean remitidas copias del presente asunto en físico o por correo electrónico para la investigación por presunto delito de fraude procesal con SPOA 760016099165201948512, por lo tanto, se ordenara que por secretaria remitan las copias solicitadas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA remítase las copias solicitadas a la Fiscalía General de la Nación del presente asunto.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00564 (25)

Jp F. 55 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-JUL-2020**

Secretaria



Auto sust No 1592
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veinte 2020

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción y elaboración de los oficios Nos. 2821 de 01 de julio de 2014 y 03-0749 de 03 de abril de 2018 con el fin de que proceda la medida de embargo decretada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-01118 (13)

Jp.
F. 30 (2)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **23-JUL-2020**

Secretaria



sust No.1565.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Julio de dos mil Veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Calle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00350-00 (22)

Sqm* Fl. 51 (1)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **58** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-07- 2020**

Secretaria



sust No.1566.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Julio de dos mil Veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Calle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00430-00 (22)

Sqm* Fl. 81 (1)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **58** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-07- 2020**

Secretaria



sust No.1567.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Julio de dos mil Veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Calle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00501-00 (22)

Sqm* Fl. 40 (1)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **58** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-07- 2020**

Secretaria



sust No.1568.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Julio de dos mil Veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Calle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00067-00 (18)

Sqm* Fl. 57 (1)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **58** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-07- 2020**

Secretaria



sust No.1569.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Julio de dos mil Veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Uno (31) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Calle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-00821-00 (31)

Sqm* Fl. 87 (1)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **58** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-07- 2020**

Secretaria



sust No.1570.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Julio de dos mil Veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticinco (25) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Calle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00862-00 (25)

Sqm* Fl. 53 (1)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **58** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-07- 2020**

Secretaria



sust No.1571.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Julio de dos mil Veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticinco (25) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Calle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 36 del plenario.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00199-00 (25)

Sqm* Fl. 38 (1)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **58** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-07- 2020**

Secretaria



Auto sust No. 1572.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Julio de dos mil Veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Tercero (3) Civil Municipal de Cali, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, de la demandada NOHEMI GRIJALBA por ser el primero que en tal sentido se recibe.

2.- INFORMESELE, al Juzgado Tercero (3) Civil Municipal de Cali, que no es procedente aceptar la petición de embargo de remanentes en contra de la señora PAOLA VARON GRIJALBA, toda vez que dentro del proceso que aquí se adelanta solo es en contra de la señora NOHEMI GRIJALBA.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00199-00 (25)

Sqm* Fl. 25 (2)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-07-2020**

Secretaria



sust No.1573.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Julio de dos Veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

A folio 111 del plenario, la apoderada de la parte actora allega liquidación del crédito; sin embargo, de su estudio se desprende que los intereses moratorios no coinciden con lo ordenado, toda vez que los liquida con posterioridad a lo ordenado en la orden de apremio, por lo tanto, es preciso que la parte actora manifesté expresamente si renuncia a los intereses moratorios dejados de cobrar.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Uno (31) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00143-00 (31)

Sqm* Fl. 119 (1)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **58** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23/07/2020**

Secretaria



sust No.1574.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Julio de dos mil Veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Calle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 34-35 del plenario.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00294-00 (28)

Sqm* Fl. 60 (1)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **58** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-07- 2020**

Secretaria



Auto sust No. 1575.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Julio de dos mil Veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Octavo (8) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, de la demandada CRUZ MARIA QUINTERO ZAPATA por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00738-00 (09)

Sqm* Fl. 36 (2)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-07-2020**

Secretaria



Auto sust No 1576.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Julio de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-1238 del 30 de julio de 2019, que corresponde al BANCO W SAS, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00046-00 (13)

Sqm* Fl. 140 (2)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23/07/2020**

Secretaria



Auto sust No. 1577.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Julio de dos mil Veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., y el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que la interesada ya haya realizado alguna gestión ante SALUD TOTAL S.A, tendiente a la averiguación sobre los bienes de la parte demandada y que la misma le haya sido negada, por lo tanto tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de oficiar a SALUD TOTAL S.A, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00974-00 (14)

Sqm* Fl. 57 (2)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **23-07-2020**

Secretaria



Auto sust No 1579.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Julio de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 883 del 13 de abril de 2018, que corresponde a la Circular de Bancos, con el fin de que proceda las medidas cautelares decretadas.

2.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de los señores KEVIN FERNANDO AGREDO y JUAN MANUEL ESCOBAR PARRA, para el retiro del anterior oficio.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00197-00 (12)

Sqm* Fl. 34 (2)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23/07/2020**

Secretaria



Auto sust No.1580.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Julio de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por la Policía Metropolitana de Santiago de Cali y el parqueadero Caliparking, informando que dejan a disposición de este proceso el vehículo de placas CAM654.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00838-00 (28)
Sqm* Fl. 48 (2)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23/07/2020**

Secretaria



Auto sust No. 1559.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Julio de dos Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandada, informando los correos electrónicos:

- esmir@plye.net
- pedro@plye.net

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00265-00 (04)
Sqm* Fl. 57 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23/07/2020**

Secretaria



Auto sust No 1581
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Julio de dos mil Veinte (2020)

En escritos que anteceden, el apoderado de la parte demandante, solicita la reproducción de los oficios dirigidos al BANCO W SAS y BANCAMIA, a fin de decretar la medida.

Sin embargo, es preciso indicarle al togado que, revisado el proceso, se observa que no obra embargo de cuentas a nombre de BANCAMIA, por lo tanto, no es procedente atender su petición.

En cuanto a la actualización del oficio al BANCO W SAS, se accederá a ello, por estar conforme a derecho.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-0760 del 03 de abril de 2018, que corresponde al BANCO W SAS, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

2.- NO ACCEDER a ordenar la reproducción del oficio a BANCAMIA, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00740-00 (10)
Sqm* Fl. 54 (2)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **58** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23/07/2020**

Secretaria



Auto sust No 1581
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Julio de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita la reproducción de los oficios donde se ordena la inmovilización del vehículo de placas CQA-905.

Por lo anterior y revisado el proceso, es preciso indicarle al togado, que no hay lugar acceder a su petición, toda vez a que folio 18 del plenario obra el decomiso del vehículo CQA-905 que se encuentra en Inversiones Bodega la 21 SAS.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo requerido por el peticionario, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00452-00 (24)

Sqm* Fl. 38 (2)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **23-07-2020**